



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9547 RESOLUCIÓN APERTURA No. 5629-18

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
ARNULFO DUARTE AGUILAR
NIT. 5601828
CALLE 57 C No. 87 - 25 SUR
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	5629-18
EXPEDIENTE:	2555-18
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/31/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5629-18 DE 12/31/2018** del expediente **No. 2555-18** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público](http://www.movilidadbogota.gov.co/subdirección%20de%20investigaciones%20de%20transporte%20público) (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5629-18 DE 12/31/2018** del expediente **No. 2555-18**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5629-18 DE 12/31/2018** del expediente **No. 2555-18**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2555-18
Expediente: 2555-18
RESOLUCIÓN No. 5529-18

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA COOPERATIVA TRANSPORTADORES PENSILVANIA IDENTIFICADA CON NIT 860.050.333-1 Y AL SEÑOR ARNULFO DUARTE AGUILAR CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.601.828, PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA SHG389.

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el literal a) del artículo 18 del Decreto Distrital 567 de 2006 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. El inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conformó el Sistema Nacional de Transporte y los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece quien puede ser sujeto de las sanciones, por infracciones a las normas de transporte.
- 1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el literal a) del artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El día **20 de octubre de 2018**, en la **Carrera 37 con Calle 24-67 de Bogotá**, el agente de tránsito portador de la placa policial No. **90483**, en cumplimiento de sus funciones, elaboró el Informe de Infracciones de Transporte No. **015347590**, señalando como código de infracción No. 590, al vehículo de placas **SHG389**, que al momento de los hechos era conducido por el señor **DANNY TALERU HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.112.256**. (Folio 1 c.o.)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3. PERSONA INVESTIGADA

Este despacho evidenció en el Auto 20006 del 31 de marzo de 2015, expedido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad la cancelación de la tarjeta de operación No. 1356675 la cual se expidió el 01 de marzo de 2013, quedando cancelada definitivamente a partir del 04 de enero de 2015, y la tarjeta de operación No. 1495599 la cual se expidió el 18 de marzo de 2015, quedando cancelada definitivamente a partir del 04 de enero de 2015 para el vehículo de placa SHG389. (Folio 3-5 c.o.)

Ahora bien, es importante traer a colación lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte, así:

Artículo 9°.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

(...)

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

6. Las empresas de servicio público.

(...)

Por lo anterior y como producto del análisis del informe de infracciones de Transporte No. 015347590 de 20 de octubre de 2018, se evidencia que el vehículo de placas SHG389, se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA procede el Despacho entonces a iniciar la presente investigación en contra de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA identificada con NIT 860.050.333-1 y al señor ARNULFO DUARTE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.601.828, propietario del vehículo de placa SHG389, el último con dirección de notificación en la CALLE 57 C No. 87-25 SUR DE BOGOTÁ según se observa en la información registrada en el Sistema de Registro Distrital Automotor R.D.A.- "Gerencial" (Folio 2 c.o.)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el Informe de Infracciones de Transporte No. 015347590 del 20 de octubre de 2018, remitido por la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte, se puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte, en lo que respecta al siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: La empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA, identificada con NIT 860.050.333-1 y el señor ARNULFO DUARTE AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.601.828, el último en calidad de propietario del vehículo de placa SHG389, presuntamente incurrieron en la prestación de un servicio no autorizado con éste, al ejercer la actividad de transporte público colectivo de pasajeros sin la autorización correspondiente. Lo anterior, según lo plasmado en el Informe de Infracciones de Transporte No. 015347590 del 20 de octubre de 2018, codificado con el No. 590 y señalando en la casilla de observaciones:

"Vehículo con tabla ZPT-130 Chapinero Corteras Galernas el cual no presenta planilla de despacho ni despacho ni llegada" (sic)



Con la conducta anteriormente descrita, los sujetos investigados presuntamente incurren en la prestación de un servicio no autorizado conforme al artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, que establece:

“Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”.

5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su parágrafo que establece:

“Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)”

6. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

6.1. Informe de Infracciones de Transporte No. **015347590** del **20 de octubre de 2018**, con código de infracción No. 590, impuesto al vehículo de placa **SHG389**, conducido por el señor **DANNY TALERU HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.112.256** (Folios 1 c.o.)

6.2. Consulta de la información en el Registro Distrital Automotor aplicativo “Gerencial” de la Entidad, respecto del vehículo de placa **SHG389**, en las ventanas de características, propietario, tarjetas de operación y limitaciones. (Folio 2 c.o.)

6.3. Copia del **Auto 20006 del 31 marzo del 2015**, por medio del cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo de transporte público colectivo de placa **SHG389** (Folios 3-5 c.o.)

6.4. Consulta de la página web en el Registro único Empresarial y Social “RUES” de la empresa de transporte **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA**, identificada con NIT **860.050.333-1**. (Folio 6 – 10 c.o.)

En mérito de lo expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

Proyecto: Laura Mancha Ortiz
Revisor: Angela Maria Garay Castro

Subdirectora de Investigaciones de Transporte Público (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

FRANCY GUERRERO PINZON

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **31** de **DIC** de **2018**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Correr trasladado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA** identificada con NIT **860.050.333-1** y al señor **ARNULFO DUARTE AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.601.828**, propietario del vehículo de placa **SHG389**, por el término de diez (10) días hábiles improporables contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito sus descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaria comun de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA** identificada con NIT **860.050.333-1** y al señor **ARNULFO DUARTE AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.601.828**, propietario del vehículo de placa **SHG389**, en la dirección de notificación **CALLE 57 C No. 87-25 SUR DE BOGOTÁ**, o en la última registrada por el ciudadano en el R.D.A. acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación hará parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto. (Folios 1-5)

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA** identificada con NIT **860.050.333-1** y al señor **ARNULFO DUARTE AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.601.828**, propietario del vehículo de placas **SHG389** por incurrir presuntamente en la conducta descrita en el artículo 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

RESUELVE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



5679-18

333-1